



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2022-00154-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a1fb4e878ccb6b8cb9fe21cb6c18d0783ea99de6c1165e0b368d0b83a53c52

Documento generado en 07/07/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00144-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d11db8ba7adaefb00d5a1c2c3edb04924780623fdc5fb8a6308323f74b3b81**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-002-2023-00150-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58162dda4c80ab8a92e089afd5d3bd0669d9aef75836248e3bcf9672784a81cc

Documento generado en 07/07/2023 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00162-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7778633882e160119b94e848d44fb3a20d22af4f1d33291fe24848e94fe685c**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00168-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48c30efef5a2211c1543bb420c691be8665a1d902483762f30fd4e9141698f**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2022-00154-00.**

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMÍTASE, por el procedimiento verbal, la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ y MARÍA CECILIA HERRERA RAMOS** en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LUIS ALFREDO HERRERA RAMOS** (Art. 368 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- Se reconoce personería al abogado ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad268982cb4ef47d747b5a14b6bdca92e637faee21c8762b6009a67e71d526**

Documento generado en 07/07/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2023-00118-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccbfbfbfc6ed18b8b0b5d5b92057186995f89711718bf57150afcea6772ed2**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00164-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d00377c62a608f54e38eaf963c9a213d067b114ec39bd3e615cacc4df890e**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2023-00172-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ab9de6f0c2a601df0f44dd3c546e9cd2e6c890cbdbbcfac32a6e4c2b1451b9

Documento generado en 07/07/2023 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-002-2023-00176-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2).

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970fa2a7494018cf34372da6cd69d6a3178e1b871774146ee254572d31c1c05f

Documento generado en 07/07/2023 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00144-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Precisar, en la introducción de la demanda, la clase de prescripción adquisitiva que se alega – ordinaria o extraordinaria –, de acuerdo a las normas sustanciales que regulan la materia.

2.- Modifique la pretensión primera, indicando de manera expresa el modo de adquisición del dominio – usucapión en cualquiera de sus modalidades - por el que se alega fue adquirido el bien por parte de los demandantes.

3.- Amplíe los hechos quinto y sexto, señalando, de forma clara y concreta, cómo se ha producido la explotación económica del bien por parte de los demandantes, así como los actos de señor y dueño que estos ha ejercido, arrojando las pruebas a que haya lugar, que se encuentren en su poder, en lo posible, desde la data en que ingresaron al bien. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Adicione los hechos, informando cómo y por qué causa ingresaron los accionantes al predio materia de la demanda.

5.- En los hechos de la demanda, aclárese la data desde la cual los demandantes ejercen la posesión del bien, atendiendo lo expresado en el poder.

En el mismo sentido, acorde con el poder allegado, adicione o aclare, en los hechos, lo relativo a la suma de la posesión en cabeza de la señora MORELIA MENDEZ DE TORRES, respecto de quien deberá indicarse el acto o contrato que abriría paso a tal suma de posesiones, y aportar prueba de él (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

6.- Acorde con lo anterior, amplíe los hechos, informando cuándo ingresó al predio la señora MORELIA MENDEZ DE TORRES, por qué causa y/o en qué circunstancias, qué actos de dominio ejerció, hasta cuándo se extendió su posesión y cuál es su relación con los aquí demandantes. Aporte las pruebas que tenga en su poder y que acredite lo manifestado.

7.- Ajustese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, enunciando los hechos objeto de prueba sobre los que declarará cada uno de los declarantes. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

8.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.

9.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble, correspondiente al año 2023.

10.- Corríjase el poder allegado, indicando el correo electrónico del abogado demandante, siguiendo los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, apórtese observando los requisitos del artículo 74 del CGP.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5cb01be5e6d271cc9c6ca2998d6d7fbcd4c5f586cac459f773ffd78b65d23a**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-002-2023-00150-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Precise el tipo de acción que promueve, a la luz de las normas del estatuto procesal vigente, esto es, la acción ejecutiva regulada por los artículos 422 y siguientes del CGP o la acción para hacer efectiva la garantía real, que gobierna el artículo 468 del CGP, entendiendo que de corresponder a esta última la demanda debe dirigirse únicamente contra el titular de dominio del bien objeto de la garantía.

1.1. En el mismo sentido, reformule las pretensiones, según se trate de uno u otro tipo de acción.

2.- Reformule la pretensión primera, en lo relativo a su petición de “*librar mandamiento ejecutivo hipotecario*”, pues tal figura no está contemplada en el Código General del Proceso.

3.- En los hechos de la demanda, señálese la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria. Artículo 431 del C.G.P.

4.- Apórtese la dirección física y electrónica del demandado HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

5.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, con fecha de expedición no mayor a un mes.

6.- De ejercerse la acción ejecutiva regulada por el artículo 422 del CGP, preséntese en memorial separado la solicitud de medidas cautelares.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6969005283e3df2b66df57ce98173c4976508486452f83a5d67f2c2995191**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00168-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Identifíquese plenamente a los demandados. Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2.- En los hechos de la demanda, aclárese el estado en que se encuentra el proceso adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado N°2017-00546, el cual, conforme al certificado de tradición y libertad (Anotación 34), se tramitó entre las mismas partes, y precísese cuál era la naturaleza y finalidad de tal actuación. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ef62b5f4a891931abf017994a6022d844fbc01f9d418322962cf04899a1ca**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00162-00.

Comoquiera que el pagaré No.1400163720, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX-** y en contra de **SAIN ESPINOSA MURCIA**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1.- Por **\$128.100.00,00** M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de marzo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3.- Por las cuotas causadas y no pagadas, junto con los intereses de plazo incorporados y convenidos en el pagaré base del recaudo, discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital Cuotas	Intereses de plazo
26/06/2022	\$14.233.334	\$3.109.973
26/07/2022	\$14.233.333	\$3.030.376
26/08/2022	\$14.233.334	\$3.176.161
26/09/2022	\$14.233.333	\$3.169.803
26/10/2022	\$14.233.334	\$3.030.751
26/11/2022	\$14.233.333	\$2.884.753
26/12/2022	\$14.233.334	\$2.820.611
26/01/2023	\$14.233.333	\$2.719.520
26/02/2023	\$14.233.334	\$2.491.356
TOTAL	\$128.100.002,00	\$26.433.304,00

3.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **HERNANDO GARCÍA ORTIZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5692c3cb1c1de8479f690d28860d4b691ffaf7eae559e63bcfbec9cb5ea12a**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de contrato
No. 11001-31-03-002-2023-00140-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c261d0a9b1c66f7a1629c7c6be5eb184ed257c880331ea6e6593829b614a25

Documento generado en 07/07/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00152-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa5c710e414571fb24e0e09913f83202a89a830f4294a918afb80887af66c3d**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-002-2023-00154-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009d785a40178eaa84433e54716c13fc323328a0f494882170411c4d91ad7115

Documento generado en 07/07/2023 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00156-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3265745cf736f8ad643d0e5e28613dc9ecf50cc5a30146976e15ab06051c6**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00164-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

Aclárese la calidad en la que se convoca a JOSÉ VICENTE CANTE, toda vez que, de la literalidad del pagaré base de la acción, se desprende que este suscribió el documento en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COLLAGE 72 S.A.S. y no como persona natural.

De ser pertinente reformule las pretensiones y demás acápites de la demanda.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59e6275cfa00f03fd8a5dc57265031c48db4df0508e3bd0d0548c167df4f80d**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2023-00172-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Modifique, en la introducción de la demanda, lo relativo a la acción que promueve, en la medida en que se anuncia allí la instauración de una demanda de resolución de contrato, exclusivamente, pese a que en las súplicas de la demanda se reclama la declaratoria de otras instituciones jurídicas, como pretensiones acumuladas.

2.- Amplíe el hecho cuarto, precisando en qué calidad actuaban demandante y demandado dentro del contrato de *mandato comercial* al que allí se alude.

3.- Aclárese, en los hechos de la demanda, si se persigue la resolución del contrato por el incumplimiento de lo pactado o la declaración de nulidad relativa por vicios del consentimiento en la celebración del contrato y/o la declaratoria de responsabilidad civil contractual con indemnización de perjuicios, y formule la fundamentación fáctica de manera que resulte concordante con las peticiones elevadas. Tenga en cuenta que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

De resultar necesario, formule *ítems* separados así: hechos comunes, hechos atinentes a la nulidad relativa y hechos respecto a la resolución de contrato o responsabilidad civil contractual, según se trate y se determine en las pretensiones.

4.- Ajustese la introducción del apartado de pretensiones, por cuanto se hizo referencia a una “*demanda jurisdicción voluntaria de anulación de registro civil de nacimiento*”, lo que le resta claridad. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

5.- Aclárese y, de ser el caso, reformúlense las pretensiones siguiendo las reglas de la acumulación previstas en el artículo 88 del CGP, determinando si lo perseguido es que se declare la *nulidad relativa* por vicios del consentimiento, en cuyo caso debe precisar cuál es el vicio a la luz de la normas sustanciales que regulan la materia, con los efectos jurídicos que ello acarrea (Pretensiones consecuenciales); y/o que se declare la *responsabilidad civil contractual* por el presunto incumplimiento, con las consecuencias que ello implica; y/o que se decrete la *resolución del contrato* de mandato por incumplimiento y/o su *cumplimiento forzado*, con indemnización de perjuicios.

El demandante observe que se trata de instituciones jurídicas distintas, con presupuestos y efectos disímiles, por ende, no es viable aludir a una y otra de forma simultánea y/o conjunta.

6.- Preséntense de forma organizada las pretensiones de la demanda, indicando, debidamente numeradas, las pretensiones principales y subsidiarias o consecuenciales perseguidas, esto, teniendo en cuenta la(s) causal(es) invocada(s) y sus efectos. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

7.- Aclárese la pretensión primera principal, comoquiera que se alude allí, como vicio del consentimiento, al “*error de derecho*”, en tanto que en la fundamentación jurídica se refiere al “*error de hecho sobre la especie del acto o el objeto*”.

8.- Indíquese, en los hechos de la demanda, si el demandante tenía conocimiento de las acciones efectuadas por el mandatario frente a la celebración de contratos de compra de cartera e inversiones presuntamente encomendadas. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

9.- Formúlese el juramento estimatorio, discriminando los rubros y conceptos que se pretenden a título de indemnización e indicando la naturaleza de cada uno de ellos (daño emergente, lucro cesante, etc.) y la forma cómo fueron tasados.

Así mismo, ajústense las pretensiones condenatorias de la demanda de suerte que resulten acordes con el juramento. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

10.- Indíquese, en los hechos, el estado en que se encuentran las actuaciones judiciales y administrativas referidas en el texto de la demanda.

11.- Ajústese el poder para actuar, individualizando el asunto para que el que fue otorgado, de cara a las pretensiones de la demanda, de manera que su objeto no se confunda con otro de su misma clase, e indicando el correo electrónico del abogado. Artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

12. - Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, en el que se hayan debatido las pretensiones aquí elevadas. Numeral 7° del artículo 90 en consonancia con los artículos 590 *ibídem* y 38 de la Ley 640 de 2001.

13.- En defecto de lo anterior, modifíquense las medidas cautelares solicitadas, toda vez que se trata de un proceso verbal y, por consiguiente, son procedentes solo las reguladas en el artículo 590 del C.G.P.

Recuérdese que el embargo y secuestro de bienes constituye una medida típica, propia de los procesos ejecutivos, que solo procede en los asuntos declarativos en los eventos que la misma norma (Art. 590 CGP) establece.

14.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada CAPITAL & BUSINESS, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da2300940d2ef81e67758136c05e2aac81e737f5a3f643f3b01d3e00503fa9**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-002-2023-00176-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado. Artículo 468 del C.G.P.
- 2.- En las pretensiones de la demanda, indíquese la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas. Numeral 4º del C.G.P.
- 3.- Aclárense los conceptos que componen cada cuota de \$3.947.368, precisando si incluyen intereses de plazo u otros componentes, en la medida en que tal suma, multiplicada por el número de cuotas (120), arroja como resultado un valor mayor al incorporado en el título base de la acción (\$450.000.000).
- 4.- Apórtese el plan de pagos de la obligación incorporada en el título, en el que se discrimine monto de cada cuota, componentes que la integran, fecha de pago y abonos, si los hubo.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5e88214c2071c9bb957a500033b126c6388d27b093b7ba8ec769af1f5bf83**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
No. 11001-31-03-002-2023-00118-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En la introducción de la demanda, corrija la clase de proceso que se instaure, bajo el entendido que corresponde a un proceso “*verbal*” de mayor cuantía, a la luz del actual estatuto procesal, y no a un “*ordinario*” como allí se indicó.

Lo propio haga en el acápite de “*PROCEDIMIENTO*”.

2.- Aclare y, de ser el caso, reformule las pretensiones, expresando con claridad lo pedido, distinguiendo si lo instaurado corresponde a una demanda de responsabilidad civil contractual o de resolución de contrato con indemnización de perjuicios.

De cara a esta última, tenga en cuenta: i) que tratándose de un contrato con obligaciones *de tracto sucesivo* lo procedente es solicitar la terminación del negocio jurídico – en lugar de resolución – dado que no es posible revertir las obligaciones ya ejecutadas, y ii) que la resolución de contratos se predica frente a negocios vigentes.

3.- Formúlese el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que se reclaman a título de indemnización -lucro cesante y daño emergente- e indicando la forma cómo fueron tasados.

En el mismo sentido, ajústense las pretensiones condenatorias de la demanda, de suerte que resulten concordantes con el juramento estimatorio. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4.- Reformule las pretensiones condenatorias, discriminado el monto y concepto de cada uno de los rubros que se reclaman a título de indemnización. Para ello tenga en cuenta las normas sustanciales que definen y regulan los conceptos de daño emergente y lucro cesante.

En el mismo sentido, aclare el acápite denominado “*DAÑOS Y PERJUICIOS*”.

5.- Señálese, en los hechos de la demanda, la forma como se prorrogó el contrato de prestación de servicios con el demandado. En caso de constar por escrito, alléguese el mismo. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

6.- Teniendo en cuenta el contrato suscrito entre las partes, indíquese con precisión qué obligaciones no fueron cumplidas por el demandado. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

7.- Ajústese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, enunciando los hechos sobre los que declarará cada uno de los testigos. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

8.- Adáptese la solicitud de prueba pericial a lo enunciado en el artículo 227 del C.G.P. Recuerde que el dictamen debe ser aportado por la parte interesada, dentro de las oportunidades que establece la norma en cita.

9.- Indíquese, de forma completa, la dirección del correo electrónico del demandado. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

10.- Acredítese que la representación legal del Conjunto Residencial Bosque de Modelia 1ra Etapa propiedad horizontal recae en la señora Flor María Pardo Contreras. Numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

11.- Modifíquese la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, por tratarse de un proceso verbal, son procedentes las indicadas en el artículo 590 del C.G.P., particularmente las enunciadas en el num. 1°, literal b).

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f977caf5c02e4d1b881362e3861e9130f129ee4a1abb3b6a685fbf9d968e21e**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-002-2023-00154-00.

1. ADMÍTASE, por el procedimiento verbal especial, la demanda de expropiación instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** en contra de la **SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. en C. - EN LIQUIDACIÓN y los señores DORIS ABELMA RUIZ RIVERA, FABIO HERNÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ, ARTURO VILLANEDA SALAS, GERARDO PARDO SOFAN y JESÚS JAMASAIT YUSEF ARIAS.**

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días.

3. El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

4. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **366-41138**, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C.G.P. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 *ibídem*, consígnese a órdenes de este juzgado la suma de \$10'370.160 M/cte, correspondiente al valor del avalúo allegado con la demanda.

6. Se reconoce personería al abogado JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5025cb6dfce5db0b6ae5e2a50b4450a3f826eb7346e8852d23c7016021e211f6**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00158-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62776a2a71c41a9da57ade802c84974b052808b1ddd86a08239223af07344b91

Documento generado en 07/07/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de contrato
No. 11001-31-03-002-2023-00140-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Ajustense las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, indicando el valor de los frutos y perjuicios reclamados, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en el juramento estimatorio. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Aclárese el juramento estimatorio, discriminando la forma cómo fue tasado el rubro que se reclama a título de perjuicios. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.
- 3.- Señalense las razones por las que en la escritura pública de compraventa se indicó un precio diferente al señalado en el contrato preparatorio (Promesa de compraventa) (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.).
- 4.- Adicione los hechos, en lo relativo a la situación jurídica actual del bien, toda vez que del certificado de tradición y libertad (Anotación 4) se desprende que sobre el inmueble se constituyó propiedad horizontal y que, además, a partir de la matrícula inmobiliaria fueron generados otros folios, de suerte que podría haber una eventual afectación a terceros de buena fe. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89372c184d7e47e0e487f77e321b752916d7afba8c668a51a9a4737ac1365e6b**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00152-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Indíquese, en la introducción de la demanda, el número de identificación tributaria -NIT- de la sociedad demandada y el número de documento de identidad de su representante legal. Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Ajústense y/o aclárense las pretensiones de la demanda, toda vez que de la lectura del contrato de compraventa base de la ejecución no se advierte pacto alguno de cláusula penal a favor del vendedor, pues la contenida en la cláusula sexta alude a una penalidad convenida exclusivamente en el evento de incumplimiento del enajenante, a favor del comprador. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue, de forma organizada, ordenada y completamente legible, el contrato de compraventa que sirve de base a la ejecución.

4.- Adicione el hecho 10°, informando cuándo y a qué persona le hizo entrega la demandada del escenario multifuncional objeto del contrato de compraventa base del recaudo.

5°. Amplíe los hechos, señalando con precisión cuáles eran las obligaciones a cargo de cada una de las partes y la fecha en qué debían cumplirse. Además, deberá informar si la parte demandante cumplió a cabalidad con la totalidad de los deberes contractuales a su cargo.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1cf1c7f09f4b2dcc3da8f0d9593570de295c5429acd962631ea10298a6efa0**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00156-00.

Comoquiera que la letra de cambio No.1, allegada como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **JAIRO ORTÍZ REYES** y en contra de **ROSA CECILIA BOJACÁ PEDROZA**, por sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1.-** Por **\$120.000.000,00** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base del recaudo.
- 2.-** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 31 de julio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3.-** Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente al interés bancario corriente, desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 de julio de 2022.
- 4.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023. ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884abefad8bd9f08b70f4914f2bb2225f7699d2edd17de337f42ed4c4149523**
Documento generado en 07/07/2023 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Reivindicatorio
No. 11001-31-03-002-2023-00160-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9894bdbdc0912941a503fc3e50d25b46635bfc7aef42838fd31afdfd36cf8b62

Documento generado en 07/07/2023 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00166-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ccc126c5f030868db045171cd08d08ccd12e59337e3e2d46ab42c03bbc1e44

Documento generado en 07/07/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00158-00.

Comoquiera que el pagaré No. 2D922128, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **SIGMA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, y los señores **FERNANDO RAMÍREZ SALGADO y JUAN CARLOS RAMÍREZ MORALES**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- Por **\$171.618.921,14** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- por **\$1.866.072,58** M/cte, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base del recaudo.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **COBROACTIVOS S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07dbdbbcb99dc9784333a806feed40276ceafaed52b375383f329fc8664ed92a

Documento generado en 07/07/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Reivindicatorio
No. 11001-31-03-002-2023-00160-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Corrija, en la introducción de la demanda, la clase de proceso que promueve, a la luz de las normas del estatuto procesal vigente, comoquiera que alude a una demanda “ordinaria” y no verbal, como corresponde.

Lo propio haga en el acápite denominado “*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*”.

2.- Ajústense las pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la tasación de los frutos que se reclaman.

3. Formúlese el juramento estimatorio de los frutos que reclama, detallando la forma en la que se liquidaron, de suerte que resulte acorde con las pretensiones. Artículo 964 del Código Civil, concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4.- Aclárese la pretensión quinta, indicando a que se refiere con “*todas las cosas que forman parte del predio*”. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

5.- Adiciónense los hechos, informando quién es el propietario inscrito del otro 50% del bien objeto de la demanda y si ese condueño también se encuentra privado de la posesión.

6.- Aclárense, en los hechos y de cara a la pretensión condenatoria por frutos, por qué se reclaman estos si, de acuerdo a lo relatado y verificado además en el certificado de tradición, el usufructo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandante no le corresponde a este sino a la señora MODESTA RODRÍGUEZ DE CORTÉS.

7.- Reformúlese y/o aclárese la pretensión primera, en la medida que se solicita se declare en cabeza del demandante el derecho de dominio pleno sobre el 50% del inmueble materia de la acción, pese a que su calidad, de acuerdo con los hechos y los documentos allegados, es la de nudo propietario.

8.- Apórtese el certificado tradición y libertad del predio materia de la acción, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

9.- Alléguese el avalúo catastral del bien cuya reivindicación se pretende, correspondiente al año 2023. Artículo 26 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a47e642b098c125c857afe45d501bb140992c54e7375cfb5d3950b93f5e7b13**

Documento generado en 07/07/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00166-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Adicione los hechos de la demanda, indicando la forma como el demandante ingresó al inmueble. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Ajústese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, enunciando los hechos objeto de prueba sobre los que declarará cada uno de los declarantes. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

3.- Cítese al proceso al acreedor hipotecario de que da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la demanda, en su anotación N°5. Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b9cce6f6f664c1e9e90489d4b979eb1439fec37d3ec9a0a92ff641a2826236a**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11 .
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-002-2023-00190-00.

Hallándose el expediente al despacho para avocar conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, y continuar con el trámite, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, por tanto, se rechazará la demanda.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del C.G.P., el competente para conocer de la “*reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias*” es el Juez de Familia que conoce del proceso de sucesión respectivo, cuando este es de mayor cuantía, en virtud del denominado “fuero de atracción”.

En este caso, se pretende que se acceda a la reivindicación de un inmueble de propiedad del causante JORGE ISAAC SALAZAR SERNA, cuyo proceso de sucesión se encuentra abierto y radicado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle del Cauca), de manera que, por el fuero de atracción, es ese estrado judicial el competente para conocer del citado asunto.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que sea asignado **al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle del Cauca)**. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Desde ya y en el evento en que el Juez Civil del Circuito de Fusagasugá considere no ser el competente, se propone conflicto negativo de competencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972eaa2c8922f06c958041d2c738bd8bd39b5081f237432a7548cb385d78d292**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00192-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f671217d92c2b4e7cd335a082d99d8d3e18e864e2f1ff65813c5b15261ba98da

Documento generado en 07/07/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00148-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898bb112168e7a1ec7d93d86405319216a509fa3dc24c3fda94f3f9577af3f87

Documento generado en 07/07/2023 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00192-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclárese, en los hechos y pretensiones de la demanda, el porcentaje que corresponde a la cuota parte del bien sobre la que se reclama la declaratoria de pertenencia en este asunto. Numerales 4 y 5 del C.G.P.

2.- Ampliense los hechos de la demanda, señalando la fecha desde la que el demandante empezó a ejercer actos de posesión sobre el bien, de manera exclusiva, esto es, con desconocimiento del otro copropietario. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Adiciónense los hechos de la demanda, señalando qué actos de dominio ha realizado el demandante desde que ostenta la posesión exclusiva del bien, arrojando las pruebas que tenga en su poder, en lo posible, desde la data en que ingresó al inmueble. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Complemente los hechos, informando cómo y cuándo adquirió el señor ANTONIO MÉNDEZ DUQUE, el derecho de propiedad sobre su cuota parte y si en alguna oportunidad ostentó la tenencia material, parcial o total, del inmueble.

5.- Informe cuándo falleció el señor ANTONIO MÉNDEZ DUQUE y si conoce a sus herederos y/o cónyuge sobreviviente, si la tuviere.

Si desconoce tal información, manifiéstelo así, en la demanda, bajo la gravedad del juramento.

6.- Apórtese el avalúo catastral vigente para el año 2023. Artículo 26 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca58b0a0966097eb188fb5d62b034cc24c6755e16162ca7fda25afaeab2d808**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00148-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Formúlese el juramento estimatorio, siguiendo las reglas del artículo 206 del CGP, discriminando cada uno de los conceptos que se reclaman a título de indemnización, e indicando su naturaleza (daño emergente, lucro cesante, etc.) la forma cómo fueron tasados y su monto. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

2.- En los hechos de la demanda, señálese quien atendió los gastos médicos causados por el accidente de tránsito. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Aclare, en los hechos, las razones por las que la lesión sufrida no permitió al demandante continuar laborando, ni con sus estudios, teniendo en cuenta que la calificación de pérdida de capacidad laboral no supera el 50%. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclárese cómo la unidad de la familia, descrita en el hecho 32, se vio afectada a causa del accidente de tránsito, señalando concretamente a qué se contraen los perjuicios sufridos. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

5.- Amplíe el hecho 52, indicando las razones de la falta de movilidad y el término por el que se extendió tal limitación. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

6.- Ajústese el hecho 67, especificando los daños ocasionados a la motocicleta e indicando si ellos fueron materia de indemnización por parte de alguna aseguradora. En caso afirmativo, apórtense los documentos que lo acrediten. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

7.- En el acapite de pruebas, acredítese que la información solicitada a través de oficios, fue requerida previamente a través del derecho de petición y que le fue negada. Numeral 4° artículo 43 del C.G.P.

8.- Adecúese la solicitud de prueba pericial a los términos del artículo 227 del C.G.P. Recuerde que el dictamen pericial debe ser allegado por la parte interesada, dentro de las oportunidades procesales que establece la norma en cita.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7ef8276ae1a29dbc38a34c409af403f0b43336ac114a754026184c278beaac

Documento generado en 07/07/2023 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-002-2023-00194-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17f43c3d8e1a06e5c48e4b739c5b0469b08e35703b0f2243bc1ddf63f21e54**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-002-2023-00194-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Indíquese, en los hechos de la demanda, el nombre e identificación del representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Aclárese, la razón por la que en el poder se indicó como demandado al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar. De ser el caso, allegue nuevo poder con sujeción a las reglas del artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Informe cuál es el estado del proceso de sucesión que se adelanta ante el juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f13adf9b641294aa49451d3413310ab0aebb9ec3235ec06ab4d74713210fd**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2023-00184-00.

Hallándose el expediente al despacho para avocar conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para continuar con el trámite, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, en consideración al factor territorial, por ende, ser rechazará la demanda.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para conocer de los asuntos contenciosos es el del domicilio del demandado o el del lugar de cumplimiento de las obligaciones originadas en el negocio jurídico materia del conflicto, a elección del demandante.

En este asunto se pretende que se defina la controversia jurídica derivada de un contrato de compraventa cuyas obligaciones principales, de acuerdo con el pacto original, debían cumplirse en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), sumado a ello, el domicilio de los demandados se encuentra en la misma municipalidad, conforme se indicó en la demanda, por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Fusagasugá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo remita y reparta a los **Juzgados Civiles del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca**. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Desde ya y en el evento en que el Juez Civil del Circuito de Fusagasugá considere no ser el competente, se propone conflicto negativo de competencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifiquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e390ede3383465baf13e9de911f3ec62ab8ef45ff3960c53d387a40a1e378**

Documento generado en 07/07/2023 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>